

AÑO XLI • VIERNES, 1 DE AGOSTO DE 2025

NÚMERO 149

### **SUMARIO**

#### I — DISPOSICIONES GENERALES

	i. — DISI OSICIONES GENELIALES	
		Página
MINISTE	RIO DE DEFENSA	
	Real Decreto 609/2025, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo	21392
MINISTE	RIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
	Real Decreto 689/2025, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales	21396

establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. .....

CVE: BOD-2025-s-149-527 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

21397



Página

Pág. 528

III. - PERSONAL

Viernes, 1 de agosto de 2025

Núm. 149

III. — PERSONAL	
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	21398
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR  Distintivos de permanencia	21407
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Servicio activo Ceses Destinos Recompensas	21413 21417 21419 21420
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR  • ESCALA DE OFICIALES	
Destinos  CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • ESCALA DE OFICIALES	21423
Ascensos  • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS  Ascensos	21425 21426
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES	
Destinos  • ESCALA DE SUBOFICIALES	21428
Destinos RESERVISTAS	21429
Situaciones	21451 21454
Bajas  Destinos	21454
Nombramientos	21456
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES     Reserva	21465
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
- FOOALA DE OUDOFIOIALEO	

Reserva .....

Ingresos .....

• ESCALA DE SUBOFICIALES

ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

CVE: BOD-2025-s-149-528 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

21466

21467



Viernes, 1 de agosto de 2025 Núm. 149 Pág. 52 Página **CUERPO DE ESPECIALISTAS**  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos ..... 21468 **CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR**  RESERVA NAVAL ACTIVA 21469 Retiros **VARIOS CUERPOS** Destinos ..... 21470 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL**  ESCALA DE OFICIALES Ascensos ..... 21475 21479 Excedencias ..... 21480 Vacantes 21482 Recompensas ESCALA DE SUBOFICIALES Recompensas 21483 • ESCALA DE TROPA 21484 21485 Ceses Comisiones 21486 **CUERPO DE INGENIEROS** • ESCALA DE OFICIALES Ascensos ..... 21487 **VARIOS CUERPOS** 21488 Destinos ..... RESERVISTAS 21490 Situaciones **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** Destinos ..... 21493 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo 21494 MINISTERIO DE HACIENDA PERSONAL FUNCIONARIO. CONCURSOS ...... 21497 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL 21498 Nombramiento de alumnos ..... ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 21501 Nombramiento de alumnos ..... 21506 Designación de aspirantes ..... Cursos 21510 Profesorado ...... 21518 21520 Aptitudes ..... 21523 Convalidaciones .....

OVE. BOD-2023-3-149-329 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025 Pág. 530

Página

### V. - OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES	21524
MINISTERIO DE DEFENSA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIOCOMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIOCONVENIOS	21538 21547 21557
HOMOLOGACIONES	21565

#### RETRIBUCIONES

#### EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

A OFICIAL FO OFNEDAL FO

#### **CUERPO GENERAL**

•	OFICIALES GENERALES	
	Trienios	21567
•	ESCALA DE TROPA	
	Trienios	21568

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-149-530 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. I. Pág. 2139

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2025017400. (Del BOE núm. 182, de 30-7-2025) (B. 149-1)

Real Decreto 609/2025, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

El Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, tiene por objeto determinar las especialidades fundamentales que existen en cada una de las escalas de los diferentes cuerpos militares. Dicho real decreto se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, que establece que en cada escala existirán las especialidades fundamentales que determinen se reglamentariamente, cuando los campos de actividad en los que desempeñan los cometidos de su cuerpo lo requieran y se adquirirán al acceder a la escala correspondiente.

Transcurridos quince años desde su aprobación, sin haber sufrido modificación alguna por parte de la Armada, se hace necesario la modificación de las especialidades fundamentales para consolidar el modelo de militares profesionales definido por la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, con las que el mencionado Reglamento modificó lo establecido en la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

En el caso específico de la Armada, el Reglamento redujo las trece especialidades existentes para el personal de marinería de la Armada a solo cuatro, agrupando en la especialidad fundamental de «Operaciones y Sistemas» las funciones y cometidos que la anterior normativa asignaba a otras ocho especialidades. Esta medida facilitó la gestión del personal en el primer empleo de la escala, así como el reclutamiento en ciertas especialidades deficitarias.

Posteriormente, la Orden Ministerial 65/2021, de 20 de diciembre, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, estableció que el personal de marinería perteneciente a la especialidad fundamental de «Operaciones y Sistemas» podría adquirir una de las siguientes especialidades complementarias al acceder al empleo de cabo: «Armas», «Sistemas», «Comunicaciones» y «Administración». Dicha circunstancia implica la modificación de dicha orden ministerial en aras de garantizar la congruencia con este real decreto modificativo, así como la Directiva 15/2021, de 11 de octubre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre el modelo de progresión profesional de los militares de tropa y marinería de la Armada.

La Orden DEF/479/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa y marinería (MTM), recoge que se procurará que una parte de los contenidos que sean impartidos en los planes de estudio tenga alguna relación con los de módulos de algún ciclo formativo de grado medio del sistema educativo general (TTM), o con competencias profesionales referidas a cualificaciones profesionales. Como consecuencia de ella, la Armada introdujo en la formación del personal MTM la enseñanza de distintos módulos del TTM en las distintas especialidades fundamentales de dicho personal, alineando las titulaciones de marinería con los Títulos de Técnico de Grado Superior de la formación de suboficiales. Esta decisión obligó a variar tanto la duración del período de formación de los distintos ciclos como a la tramitación de nuevos currículos.

CVE: BOD-2025-149-21392 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 149



Viernes, 1 de agosto de 2025 Núm. 149

Sec. I. Pág. 21393

Por medio de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, se establecen una serie de condiciones para la introducción de módulos del TTM en la enseñanza de formación, así como una serie de condicionantes para la suscripción del compromiso de larga duración. Tras su entrada en vigor, se ha observado que en el caso del personal de la especialidad fundamental «Operaciones y Sistemas» que realiza la especialidad complementaria de «Administración», la continuación de los estudios hacia la consecución de los módulos relacionados con el TTM de referencia no quarda relación con el nuevo perfil de carrera que desempeñarán con la adquisición de la especialidad complementaria, lo cual obligaría a un aumento excesivo de la carga lectiva del curso de ascenso a cabo y adquisición de la especialidad complementaria.

Asimismo, la evolución del escenario relativo al reclutamiento y la experiencia en la gestión del personal de marinería del Cuerpo General de la Armada hace innecesario mantener la medida llevada a cabo en el año 2010, que integró la especialidad de «Administración» dentro de la especialidad fundamental de «Operaciones y Sistemas».

Por todo lo anterior, se ha estimado necesario establecer la especialidad fundamental de «Administración» como una especialidad independiente a las otras ya existentes, a fin de permitir un adecuado desarrollo del perfil de carrera al personal que desarrolla los cometidos propios de gestión administrativa en la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada y permitir además la obtención de los módulos de formación profesional acordes a sus cometidos.

Por otra parte, el texto contiene un régimen transitorio que hace viable legalmente esta norma modificativa.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tal sentido, la modificación de esta norma es necesaria para poder alcanzar el objetivo de la creación de una especialidad fundamental de «Administración», separada de la actual especialidad de «Operaciones y Sistemas». Es eficaz dado que con esta norma se consigue el objetivo previsto. Es eficiente y proporcional pues es la mínima regulación imprescindible para alcanzar el fin previsto, ya que se trata de modificar una norma de igual rango. Asimismo, no contiene cargas administrativas para personas o

De igual modo, esta norma garantiza la seguridad jurídica al resultar coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-149-21393



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. I. Pág. 21394

Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2025,

#### **DISPONGO:**

Artículo único. Modificación del Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

El Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un apartado e) al artículo 13:

«e) Administración.»

Dos. En el anexo II, apartado 1. Cuerpo General, Escala de marinería, se modifican los campos de actividad de la especialidad fundamental «Operaciones y Sistemas» y se añade una nueva especialidad, quedando redactadas como sigue:

«Operaciones y Sistemas: los militares con esta especialidad desarrollan actividades de manejo y mantenimiento de equipos y sistemas de detección, procesamiento, distribución y presentación de datos tácticos, sistemas de información y comunicaciones, así como mantenimiento y operación de armamento, munición, explosivos y sistemas de lanzamiento asociados, equipos de rastreo y caza de minas.

Administración: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de gestión administrativa.»

Disposición transitoria primera. Especialidad fundamental «Operaciones y Sistemas».

El personal de marinería del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental «Operaciones y Sistemas», que haya obtenido la especialidad complementaria de «Administración», mantendrá su especialidad fundamental y su especialidad complementaria. Podrá realizar los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento correspondientes a dichas especialidades según lo establecido en su perfil de carrera anterior a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria segunda. Curso de ascenso a cabo.

El curso de ascenso a cabo para el personal de la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental «Operaciones y Sistemas», en lo relativo a la obtención de la especialidad complementaria de «Administración», se mantendrá durante cinco convocatorias anuales desde la entrada en vigor de este real decreto. La finalidad es, por tanto, permitir que en el curso de ascenso continúe impartiéndose transitoriamente la formación que permita adquirir la especialidad complementaria de «Administración».

Disposición transitoria tercera. Vigencia de la especialidad complementaria «Administración».

La especialidad complementaria de «Administración» para el personal de la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental «Operaciones y Sistemas», quedará a extinguir tras la finalización del último curso de ascenso a cabo señalado en la disposición transitoria segunda.

CVE: BOD-2025-149-21394 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149

Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. I. Pág. 21395

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de julio de 2025.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

> CVE: BOD-2025-149-21395 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149

Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. I. Pág. 21396

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cód. Informático: 2025017402. (Del BOE núm. 182, de 30-7-2025) (B. 149-2)

Real Decreto 689/2025, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/30/pdfs/BOE-A-2025-15752.pdf

CVE: BOD-2025-149-21396 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149

Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. I. Pág. 21397

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cód. Informático: 2025017404. (Del *BOE* núm. 182, de 30-7-2025) (B. 149-3)

Real Decreto 690/2025, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/30/pdfs/BOE-A-2025-15753.pdf

CVE: BOD-2025-149-21397 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21524

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11523/25

Cód. Informático: 2025016939.

Se autoriza la salida temporal de dos fondos del Cuartel General de la Fuerza Terrestre del Ejército de Tierra (Sevilla) para su exhibición en el Museo de Bellas Artes de Sevilla (Sevilla).

Para posibilitar la presencia del Cuartel General de la Fuerza Terrestre del Ejército de Tierra (Sevilla), en la exposición «LOS BÉCQUER. UN LINAJE DE ARTISTAS» organizada por el Museo de Bellas Artes de Sevilla (Sevilla), en respuesta a la solicitud de colaboración del Teniente General Jefe de la Fuerza Terrestre del Ejército de Tierra (Sevilla), de la Directora del Museo de Bellas Artes de Sevilla (Sevilla), del comisario de la exposición D. Manuel Piñanes García-Olías y del General Subdirector de Patrimonio Histórico del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### **DISPONGO:**

Primero. Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 15 de noviembre de 2025 al 30 de marzo de 2026 (la exposición se inaugura el 25 de noviembre de 2025 y se clausura el 15 de marzo de 2026), de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán ser depositados y exhibidos en el Museo de Bellas Artes de Sevilla (Plaza del Museo, 9; 41001 Sevilla), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por el Cuartel General de la Fuerza Terrestre del Ejército de Tierra (Sevilla) y el Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos durante el tiempo que permanezcan fuera de la mismo.

Cuarto. Asimismo, el Museo de Bellas Artes de Sevilla (Sevilla), como organizador de la exposición, concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a estos fondos, inventariados en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa.

Sexto. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida temporal de los fondos del Cuartel General de la Fuerza Terrestre del Ejército de Tierra (Sevilla), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor de la Directora del Museo de Bellas Artes de Sevilla (Sevilla).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21524 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21525

#### **ANEXO**

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: ES16-104

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: RETRATO DE S.M. EL REY CONSORTE D. FRANCISCO

DE ASÍS

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

AUTOR/PRODUCTOR: Domínguez Bécquer, Joaquín

DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: 1857

MATERIA/SOPORTE: Lienzo, pigmentos, barniz

TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 261 cm (altura); 183 cm (anchura/longitud); 4 cm (profundidad)/

Enmarcado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

2. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: ES16-105

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: RETRATO DE S.M. LA REINA ISABEL II

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

AUTOR/PRODUCTOR: Domínguez Bécquer, Joaquín MATERIA/SOPORTE: Lienzo, pigmentos, barniz

TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 261,5 cm (altura); 183 cm (anchura/longitud); 4 cm (profundidad)/

Enmarcado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

CVE: BOD-2025-149-21525 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21526

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11524/25

Cód. Informático: 2025016944.

Se asignan, por cambio de adscripción, cuatro fondos procedentes del Patrullero Infanta Elena (P-76) a la colección estable del Museo Naval de Cartagena (Cartagena, Murcia).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

#### **DISPONGO:**

Primero. Asignar a la colección estable del Museo Naval de Cartagena (Cartagena, Murcia), por cambio de adscripción, cuatro fondos procedentes del Patrullero Infanta Elena (P-76), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del primero.

Segundo. Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, será inscrito en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo Naval de Cartagena (Cartagena, Murcia), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21526 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2152

Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

**ANEXO** 

1. IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ACUARELA DE UNA NAO

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

AUTOR/PRODUCOR: Aledo, Guillermo González de Aledo de Rittwagen

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

**OBSERVACIONES: Enmarcado** 

2. IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ESCULTURA DE LA VIRGEN DEL CARMEN

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: 1985

MATERIA/SOPORTE: Madera

TÉCNICA: Tallado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

3. IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CAMPANA

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

MATERIA/SOPORTE: Metal

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

4. IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: RUEDA DE TIMÓN STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

MATERIA/SOPORTE: Madera, metal ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

CVE: BOD-2025-149-21527 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21528

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11525/25

Cód. Informático: 2025016950.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de cinco fondos del Museo del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) para su exhibición en la Sala Histórica de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) en la Sala Histórica de la Agrupación de Infantería de Marina (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Capitán de Navío Director del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz), del Coronel-Comandante de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid (Madrid) y del Capitán de Navío Director del Museo Naval (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

#### **DISPONGO:**

*Primero*. Autorizar la salida temporal, en calidad de depósito, por un periodo de cinco años prorrogables, desde el 30 de julio de 2025 hasta el 30 de julio de 2030, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en la Sala Histórica de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid (Calle Arturo Soria, 291; 28033 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por el Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto. Asimismo, la entidad depositaria se acogerá al seguro que tiene concertado el Ministerio de Defensa, el cual cubre los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a estos fondos, inventariados en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, relativo a la protección de los bienes muebles e inmuebles y restauraciones de fondos.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida temporal de los fondos del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de depósito, a favor del Coronel-Comandante de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid (Madrid).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21528 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21529

#### **ANEXO**

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-539

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: AMETRALLADORA HOTCHKISS, MODELO 1922

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: HOTCHKISS DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX

MATERIA/SOPORTE: Acero

TÉCNICA: Fundido

DIMENSIONES: 143 cm (altura); 160 cm (anchura/longitud); 90 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

2. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-1723

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: AMETRALLADORA MAXIM

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX

MATERIA/SOPORTE: Acero, metal TÉCNICA: Fundido, atornillado

DIMENSIONES: 60 cm (altura) 70 cm (anchura / longitud) 110 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

3. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-1733

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: AMETRALLADORA M-60 D CON CORREA

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX TIPOLOGÍA/MODELO / MARCA: M-60 MATERIA/SOPORTE: Metal, madera, plástico

TÉCNICA: Fundido, atornillado

DIMENSIONES: 115 cm (altura) 20 cm (anchura / longitud) 20 cm (profundidad)

N.º PARTES: 2: ametralladora y correa ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

4. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2157

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: LANZALLAMAS M-9-7 STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX MATERIA/SOPORTE: Metal, plástico

TÉCNICA: Fundido, atornillado

DIMENSIONES: 68 cm (altura) 54 cm (anchura / longitud) 25 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

5. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2427

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BITÁCORA

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

ESCUELA/TALLER/FÁBRICA/FUNDIDOR/EDITOR/IMPRESOR: Sir William Thomson's

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Glasgow, Reino Unido

DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX MATERIA/SOPORTE: Madera, metal, vidrio

TÉCNICA: Tallado, ensamblado, fundido, atornillado, pintado

DIMENSIONES: 138 cm (altura) 71 cm (anchura / longitud) 48 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

CVE: BOD-2025-149-21529 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21530

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11526/25

Cód. Informático: 2025016951.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de seis fondos del Museo del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) para su exhibición en la Sala Histórica «Quartel de Batallones» del Tercio de la Armada (San Fernando, Cádiz).

Para posibilitar la presencia del Museo Naval de San Fernando (Cádiz) en Sala Histórica «Quartel de Batallones» del Tercio de la Armada (San Fernando, Cádiz), en respuesta a la solicitud de colaboración del Capitán de Navío Director del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz), del General Comandante del Tercio de la Armada (San Fernando, Cádiz) y del Capitán de Navío Director del Museo Naval (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

*Primero*. Autorizar la salida temporal, en calidad de depósito, por un periodo de cinco años prorrogables, desde el 30 de julio de 2025 hasta el 30 de julio de 2030, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en la Sala Histórica «Quartel de Batallones» del Tercio de la Armada (Paseo Capitán Conforto, s/n; 11100 San Fernando, Cádiz), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por el Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto. Asimismo, la entidad depositaria se acogerá al seguro que tiene concertado el Ministerio de Defensa, el cual cubre los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a estos fondos, inventariados en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, relativo a la protección de los bienes muebles e inmuebles y restauraciones de fondos.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida temporal de los fondos del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de depósito, a favor del General Comandante del Tercio de la Armada (San Fernando, Cádiz).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21530 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21531

#### **ANEXO**

 N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2076 IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: SABLE DE ABORDAJE STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: siglo XX

MATERIA/SOPORTE: Metal

TÉCNICA: Forjado

DIMENSIONES: 73 cm (altura); 3,3 cm (anchura); 0,3 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

 N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2082 IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: SABLE DE ABORDAJE STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX

MATERIA/SOPORTE: Metal

TÉCNICA: Forjado

DIMENSIONES: 72,5 cm (altura); 3.5 cm (anchura); 0,3 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

3. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2106 IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: LANZALLAMAS M2A1 STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX MATERIA/SOPORTE: Metal, plástico

TÉCNICA: Fundido, pintado

DIMENSIONES: 74 cm (altura) 50 cm (anchura / longitud) 22 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

4. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2257

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: VISOR TELESCÓPICO STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX

MATERIA/SOPORTE: Metal

TÉCNICA: Fundido, atornillado, pintado

DIMENSIONES: 20 cm (altura) 10 cm (anchura / longitud) 10 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

5. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-2783

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CAPA ESPAÑOLA AZUL STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Primer tercio del siglo XX

MATERIA/SOPORTE: Paño, seda, terciopelo

TÉCNICA: Tejido

DIMENSIONES: 112 cm (altura); 403 cm (anchura / longitud).

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

6. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: BL42-2

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ACUARELA B/T BUQUE DE DESEMBARCO PIZARRO

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original AUTOR/PRODUCTOR: Ollero Marín, Juan José

DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: 1995 MATERIA/SOPORTE: Papel, pigmentos

TÉCNICA: Acuarela

DIMENSIONES: 81 cm (altura) 101 cm (anchura / longitud)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

CVE: BOD-2025-149-21531 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21532

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11527/25

Cód. Informático: 2025016953.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) para su exhibición en la Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando, Cádiz).

Para posibilitar la presencia del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) en Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando, Cádiz), en respuesta a la solicitud de colaboración del Capitán de Navío Director del Museo Naval de San Fernando, del Comandante-Director de la Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando, Cádiz) y del Capitán de Navío Director del Museo Naval (Madrid) y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

*Primero*. Autorizar la salida temporal, en calidad de depósito, por unperiodo de cinco años prorrogables, desde el 30 de julio de 2025 hasta el 30 de julio de 2030, del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en la Escuela de Suboficiales de la Armada (Calle Almirante Baturone Colombo, s/n; 11100 San Fernando, Cádiz), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por el Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto. Asimismo, la entidad depositaria se acogerá al seguro que tiene concertado el Ministerio de Defensa, el cual cubre los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, relativo a la protección de los bienes muebles e inmuebles y restauraciones de fondos.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida temporal del fondo del Museo Naval de San Fernando (San Fernando, Cádiz), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Comandante-Director de la Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando, Cádiz).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21532 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025 Sec. V. Pág. 21533

#### **ANEXO**

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNSF-642

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MODELO DE NAVÍO SAN FELIPE

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original AUTOR/PRODUCTOR: Lago Goyanes, Benedicto DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XX MATERIA/SOPORTE: Madera, tela, metal, hilo

TÉCNICA: Modelismo

DIMENSIONES: 60 cm (altura); 70 cm (anchura / longitud); 25 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Muy bueno

CVE: BOD-2025-149-21533 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21534

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11528/25

Cód. Informático: 2025016956.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo Histórico Militar de Valencia (Valencia) para su exhibición en el Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1 (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo Histórico Militar de Valencia (Valencia) en el Cuartel General del Ejército de Tierra (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel Director del Museo Histórico Militar de Valencia (Valencia) y del Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1 (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

#### **DISPONGO:**

*Primero*. Autorizar la salida temporal, en calidad de depósito, por un periodo de cinco años prorrogables, desde el 30 de julio de 2025 hasta el 30 de julio de 2030, del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en el Cuartel General del Ejército de Tierra (Calle Prim, n.º 6-8; 28004 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por el Museo Histórico Militar de Valencia (Valencia) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto. Asimismo, la entidad depositaria se acogerá al seguro que tiene concertado el Ministerio de Defensa, el cual cubre los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, relativo a la protección de los bienes muebles e inmuebles y restauraciones de fondos.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida temporal del fondo del Museo Histórico Militar de Valencia (Valencia), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1 (Madrid).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21534 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21535

#### **ANEXO**

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MTV-3993

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BUSTO DEL REY FELIPE VI

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original AUTOR/PRODUCTOR: Amaya Sánchez, Salvador DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Posterior a 2021 MATERIA/SOPORTE: Bronce, mármol negro

TÉCNICA: Fundido, tallado, patinado

DIMENSIONES: 60 cm (altura); 62 cm (anchura/longitud); 32 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

CVE: BOD-2025-149-21535 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21536

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **BIENES CULTURALES**

#### Orden 306/11529/25

Cód. Informático: 2025016957.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal de un fondo de la Academia General Militar (Zaragoza) para su restauración por la Real Fábrica de Tapices (Madrid).

Por Orden Ministerial 306/10766/25, de 9 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 137, miércoles 16 de julio de 2025, pág. 19965-19966, se autorizó la salida temporal de un fondo de la Academia General Militar (Zaragoza), para su restauración por la Real Fábrica de Tapices (Madrid) hasta el 8 de septiembre de 2025.

En escrito de fecha 15 de julio de 2025 del General Subdirector de Patrimonio Histórico del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), se solicitó la autorización de la prórroga de la salida temporal del fondo reseñado en la Orden Ministerial arriba mencionada hasta el 31 de octubre de 2025, para su exhibición en la citada exposición y lugar mencionado anteriormente.

Atendiendo a tal solicitud y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### **DISPONGO:**

*Primero*. Autorizar la prórroga de la salida temporal para su restauración hasta el 31 de octubre de 2025 del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. El fondo citado en el anexo que se acompaña, seguirá depositado en la Real Fábrica de Tapices (Calle Fuenterrabía 2; 28014 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

*Tercero*. Por la Academia General Militar (Zaragoza) y el Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo durante el tiempo que permanezca fuera de la misma.

Cuarto. Asimismo, se ampliará la cobertura de la póliza de seguro concertada hasta la fecha indicada en el artículo primero, de forma que queden cubiertos los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa.

Sexto. La presente prórroga de autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La prórroga de la salida temporal del fondo de la Academia General Militar (Zaragoza), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor del Director de la Real Fábrica de Tapices (Madrid).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 23 de julio de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-149-21536 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025 Sec. V. Pág. 2153

#### **ANEXO**

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: ETE11-981

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MANTO DE LA VIRGEN DEL PILAR DE LA ÉPOCA DE LOS SITIOS DE ZARAGOZA

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original LUGAR DE PRODUCCIÓN: Zaragoza, España DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XVIII

MATERIA/SOPORTE: Fibra hilada de oro, fibra hilada de plata, tela, pedrería

TÉCNICA: Bordado

DIMENSIONES: 75 cm (altura); 70 cm (anchura/longitud); 2 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

CVE: BOD-2025-149-21537 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21538

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO

Cód. Informático: 2025017248. (Del BOE núm. 181, de 29-7-2025) (B. 149-5)

Resolución 420/38359/2025, de 22 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Xunta de Galicia, para la prevención de incendios forestales en Galicia durante la campaña de 2025.

Suscrito el 17 de julio de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Medio Rural, para la prevención de incendios forestales en Galicia durante la campaña de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de julio de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Medio Rural, para la prevención de incendios forestales en Galicia durante la campaña de 2025

En Santiago de Compostela, a 17 de julio de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Fernando José López del Pozo, Director General de Política de Defensa, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 232/2023, de 28 de marzo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma expresa de la Sra. Ministra para este acto.

De otra parte, doña María José Gómez Rodríguez, Conselleira de Medio Rural de la Xunta de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 44/2024, de 14 de abril, actuando en nombre y representación de esta en virtud de las facultades atribuidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el Ministerio de Defensa es el departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno y la gestión de la administración militar, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Segundo.

Que de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Fuerzas Armadas participan en el Sistema Nacional de Protección Civil, que asegura la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas

CVE: BOD-2025-149-21538 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21539

públicas de protección civil que, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Tercero.

Que el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, asigna a las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, el deber de preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe y calamidad, así como cuando se presenten otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Cuarto.

Que el Decreto 42/2024, de 14 de abril, establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y en ella se integra la Consellería del Medio Rural. El Decreto 223/2022, de 22 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural. Esta Consellería es el órgano de la Administración gallega al que, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, le corresponde proponer y ejecutar las directrices generales de la Xunta de Galicia en el ámbito rural, que engloba las competencias en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural y ordenación comarcal, estructuras rurales, industrias alimentarias, montes, prevención y defensa de los incendios forestales, de acuerdo con las competencias atribuidas a la comunidad autónoma en los artículos 27.10 y 11 del Estatuto de Autonomía de Galicia y demás normativa de aplicación. Entre las funciones atribuidas se encuentra la coordinación de los medios necesarios para alcanzar dicho objetivo.

Quinto.

Que para que las Fuerzas Armadas colaboren con la Xunta de Galicia, con fines de prevención de incendios forestales, resulta necesaria la elaboración de un documento específico que refleje los compromisos contraídos por ambas partes, tanto en lo referente a los aspectos operativos como a los financieros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de este convenio la colaboración del Ministerio de Defensa con la Xunta de Galicia, a través de la Consellería del Medio Rural, con el fin de prevenir incendios forestales en el territorio de Galicia. Esta colaboración consistirá en el despliegue operativo de patrullas terrestres, con misión de vigilancia y disuasión.

Segunda. Obligaciones de las partes.

- 1. El Ministerio de Defensa se compromete al despliegue operativo de patrullas terrestres, con misión de vigilancia y disuasión conforme a las siguientes condiciones:
- a) El período de activación será del 15 de agosto al 30 de septiembre, ambos inclusive. Con anterioridad al inicio de este período de activación se llevará a cabo la fase de reconocimiento. Durante esta fase, ambas partes establecerán los contactos necesarios y se intercambiarán la información más conveniente para un eficaz planeamiento de la operación.

CVE: BOD-2025-149-21539 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 1 de agosto de 2025

Núm. 149

En el caso de que la suscripción y eficacia de este convenio se produzca con posterioridad al 15 de agosto, las actuaciones se iniciarán desde su fecha de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal.

- b) Las zonas de vigilancia y actuación preferente de las patrullas terrestres serán inicialmente las que se detallan en el anexo I. La Comisión de Seguimiento podrá modificarlas y variar el esfuerzo de las patrullas en cada zona para adaptarse a la valoración del riesgo.
- c) Las Fuerzas Armadas articularán los puestos de mando necesarios para ejercer el mando y control de las patrullas terrestres y destacarán oficiales de enlace a los distintos comités y centros de coordinación que se constituyan, en los que sea requerida su presencia.
  - 2. La Xunta de Galicia se compromete a:
- a) Dotar a cada patrulla terrestre de un dispositivo GPS adecuado con la correspondiente cartografía digital actualizada, apta para desplazamiento por terreno forestal.
- b) Satisfacer el importe de los gastos que se produzcan conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

#### Tercera. Entidad del despliegue.

La activación conllevará el despliegue de 35 patrullas terrestres y dos equipos de mantenimiento móvil (uno del Ejército de Tierra y otro de la Armada).

Cuando la evolución de los acontecimientos permita prever una situación de riesgo superior o requiera una prórroga del periodo de activación, se podrán emplear más recursos o capacidades de las Fuerzas Armadas, con el correspondiente aumento de financiación, siguiendo el procedimiento establecido para la modificación del convenio en la cláusula undécima.

#### Cuarta. Financiación y forma de pago.

La suscripción de este convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para el Ministerio de Defensa.

La Xunta de Galicia se compromete a satisfacer el importe de los gastos que se produzcan con motivo de esta colaboración de las Fuerzas Armadas, hasta un presupuesto máximo global de quinientos cincuenta y un mil novecientos treinta y siete euros con noventa y cinco céntimos (551.937,95 €), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02551B 601.1 2002 15860 y que se distribuirán de la siguiente manera:

Tercero	Concepto	Importe parcial  - Euros
	Indemnizaciones.	141.842,79
Ejército de Tierra. (394.029,31 €).	Incentivos al rendimiento.	205.447,52
(======================================	Mantenimiento y recuperación.	46.739,00
	Indemnizaciones.	25.832,40
Armada. (87.588,64 €).	Incentivos al rendimiento.	41.516,24
(01.000,01.0).	Mantenimiento y recuperación.	20.240,00
Consumo de comb	Consumo de combustible.	
Total.		551.937, 95

CVE: BOD-2025-149-21540 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

nes, 1 de agosto de 2025 Sec. V. Pág. 2154

- a) Una vez producida la eficacia del convenio con su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, la Xunta de Galicia abonará las siguientes cantidades, dentro de los treinta días naturales posteriores a que la Dirección General de Política de Defensa comunique dicha inscripción:
- 1.º Doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y tres euros con setenta y seis céntimos (246.963,76 €) en concepto de incentivos al rendimiento al Ejército de Tierra y a la Armada en la Cuenta Restringida de la Pagaduría de Servicios del Órgano Central (IBAN ES68 0182 23 7044 0208000145) abierta en el banco BBVA.

A efectos de cálculo se han tenido en cuenta el número de patrullas terrestres y personas que se destinarán a la preparación y despliegue de la operación, así como la duración de la misma, con una retribución máxima de 55 euros/día para personal del Grupo 2 (oficiales y suboficiales) y 45 euros/día para personal del Grupo 3 (tropa).

- 2.º Cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve euros (46.739,00 €), en concepto de mantenimiento y recuperación de vehículos del Ejército de Tierra en la cuenta corriente de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra (IBAN ES83 0182 23 7040 0208000459), abierta en el banco BBVA.
- 3.º Veinte mil doscientos cuarenta euros (20.240,00 €), en concepto de mantenimiento y recuperación de vehículos de la Armada en la Cuenta Restringida de Ingresos al Tesoro, con beneficiario la Caja Pagadora de la Armada (IBAN ES61 0182 23 7049 0200000921), abierta en el banco BBVA.

A efectos de cálculo se ha estimado una media diaria de 32 euros por vehículo en recuperación, mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a las características de los mismos, las funciones asignadas a cada uno, así como el diferente desgaste en función del kilometraje realizado, teniendo en cuenta que durante toda la operación se emplearán un máximo de 45 vehículos en el total de zonas de vigilancia.

- b) Una vez acabada la campaña, la Dirección General de Política de Defensa remitirá a la Xunta de Galicia, antes del día 15 de octubre de 2025, certificado firmado electrónicamente por el órgano competente en cada caso, conforme al modelo que figura como anexo II, donde se harán constar los gastos efectivamente realizados en los siguientes conceptos:
- 1.º Indemnizaciones del Ejército de Tierra, hasta un máximo de ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos euros con setenta y nueve céntimos (141.842,79 €), en la cuenta corriente de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra (IBAN ES83 0182 23 7040 0208000459), abierta en el banco BBVA.
- 2.º Indemnizaciones de la Armada, hasta un máximo de veinticinco mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (25.832,40 €) en la Cuenta Restringida de Ingresos al Tesoro, con beneficiario la Caja Pagadora de la Armada (IBAN ES61 0182 23 7049 0200000921), abierta en el banco BBVA.

Para el cálculo se han considerado las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio aplicables al número de patrullas terrestres y personas que se destinarán a la preparación y despliegue de la operación.

c) Antes del día 15 de octubre de 2025, la Dirección General de Política de Defensa remitirá a la Xunta de Galicia certificado firmado electrónicamente por el Jefe de la Fuerza, conforme al modelo que figura como anexo III, donde se hará constar el gasto de combustible efectivamente realizado, hasta un máximo de setenta mil trescientos veinte euros (70.320,00 €).

Una vez producida la eficacia del convenio con su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, la Xunta de Galicia arbitrará los procedimientos para asumir y sufragar directamente los gastos de combustible.

CVE: BOD-2025-149-21541 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21542

Quinta. Responsabilidades patrimoniales.

La Xunta de Galicia se hará cargo de las responsabilidades patrimoniales por daños a terceros originadas por las Fuerzas Armadas como consecuencia de la ejecución normal de las actividades establecidas en el presente convenio, o los derivados de las circunstancias involuntarias e inevitables salvo el caso de fuerza mayor.

Sexta. Política informativa.

En coordinación con la Xunta de Galicia, el Ministerio de Defensa seguirá una política informativa activa con objeto de dar a conocer a la población la existencia de un despliegue militar con la misión de prevenir los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia. Para coordinar con eficacia esta política informativa, a petición de cualquiera de las partes, se podrán convocar cuantas reuniones se estimen necesarias. Esta política informativa redundará en beneficio del cumplimiento de la misión.

Séptima. Lenguas oficiales.

De conformidad con lo estipulado en la Orden Ministerial 35/1987, de 17 de junio, por la que se regula el uso de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas en la Administración Militar, en todas las comunicaciones oficiales, tanto verbales como escritas, que vayan dirigidas a las Fuerzas Armadas involucradas en esta colaboración y que tengan relación con el servicio, se utilizará siempre el castellano.

En caso de discrepancia lingüística entre versiones del texto de este convenio, para su interpretación prevalecerá su versión en castellano.

Octava. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control en la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Estará formada por el director general de Defensa del Monte y el subdirector general de Extinción, por parte de la Consellería del Medio Rural, y por subdirector general de Cooperación y Defensa Civil de la Dirección General de Política de Defensa y un representante del Estado Mayor de la Defensa, por parte del Ministerio de Defensa.

La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes. Las decisiones se intentarán adoptar por unanimidad y, en su defecto, de forma consensuada atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, en todo lo no previsto en este convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En el caso de que el pago de las obligaciones económicas asumidas por la Xunta de Galicia, estipuladas en la cláusula cuarta, no se hiciesen efectivas en el plazo de los tres meses siguientes al día del reconocimiento de la obligación, el Ministerio de Defensa tendrá derecho al abono de los correspondientes intereses de demora sobre la cantidad debida al tipo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, siempre que se reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, tal como establece el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

CVE: BOD-2025-149-21542 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21543

El citado plazo comenzará a contar desde que la Xunta de Galicia reciba del Ministerio de Defensa la documentación justificativa para la tramitación del pago en el correo electrónico extincionincendios.medio-rural@xunta.gal.

En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución asumidas por el Ministerio de Defensa en la cláusula segunda sin que haya mediado causa de fuerza mayor, se descontarán proporcionalmente las cantidades establecidas conforme a los parámetros de cálculo establecidos en la cláusula cuarta.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Diario Oficial de Galicia», finalizando su vigencia el 15 de octubre de 2025 y pudiendo prorrogarse mediante adenda hasta el 31 de diciembre de 2025 por acuerdo suscrito entre las partes.

Undécima. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado, mediante adenda, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo de ambas partes.

Para la firma de esta adenda se seguirán los trámites preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en todo caso, será precisa la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Duodécima. Causas de extinción y de resolución.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante su desarrollo y ejecución y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Decimocuarta. Transparencia.

Este convenio será publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el registro de convenios de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de la transparencia y buen gobierno; en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la

CVE: BOD-2025-149-21543 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21544

Xunta de Galicia, y en concordancia con los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.—Por el Ministerio de Defensa, el Director General de Política de Defensa, Fernando José López del Pozo.—Por la Xunta de Galicia, la Conselleira de Medio Rural, María José Gómez Rodríguez.

# ANEXO I Zonas de vigilancia patrullas terrestres

Provincia	Distrito	Ayuntamiento	Pati	rullas
	IV Barbanza.	Outes.		
		Noia.		
		Porto do Son.		
		Ribeira.		
Coruña.		A Pobra do Caramiñal.	5	5
		Boiro.		
		Lousame.		
	V	Carnota.		
	Fisterra.	Muros.		
	XVII O Condado-Paradanta.	Mondariz.		11
		Mondariz-Balneario.	5	
		Ponteareas.		
		Salvaterra do Miño.		
Pontevedra.		Covelo.		
		As Neves.		
		Arbo.		
		A Cañiza.		
		Crecente.		
	XI O Ribeiro- Arenteiro.	Melón.	6	
	XV A Limia.	Lobios.		
Ourense.		Muíños.		
		Calvos de Randín.		
		Baltar.		

CVE: BOD-2025-149-21544 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21545

Provincia	Distrito	Ayuntamiento	Pat	rullas
		Chandrexa de Queixa.	7	
	XIII Valdeorras-Trives.	Manzaneda.		
		Pobra de Trives (Parroquias de: Cova, Encomenda, Pareisás, Sobrado, San Lourenzo de Trives, San Mamede de Trives e Vilanova).		
		Vilariño de Conso.		
		Laza (Parroquia de Camba).		
		Viana do Bolo (Parroquias de: Grixoa e de Vilarmeao).		
	XIV Verín-Viana.	Viana do Bolo (excepto las parroquias da zona anterior).		
		A Gudiña.		19
		A Mezquita.	7	
		Cualedro.		
		Oímbra.		_
	jo. VIII Terra de Lemos.	Folgoso do Courel.		
		Quiroga.		
Lugo.		Ribas de Sil.	5	
Lugo.		A Pobra de Brollón.		
		Monforte de Lemos.		
		Sober.		

Nota: Habrá un máximo de 35 patrullas terrestres desplegadas según los márgenes numéricos que se detallan por zona en este anexo, más dos equipos de mantenimiento móvil. En cualquier caso, podrán ser modificados los márgenes señalados de común acuerdo entre las partes, en función de las necesidades operativas, variando los límites de núm. de patrullas en cada zona (con 35 patrullas máximo) para adaptarse a las distintas situaciones que se puedan producir en el transcurso del periodo de vigencia de este convenio.

#### **ANEXO II**

#### Certificado de gastos

La operación ha ocasionado un gasto en concepto de indemnizaciones para (el Ejército de Tierra o la Armada) de ...... euros durante los cuarenta y siete días de activación.

Lo que se certifica, en la fecha de la firma, a efectos del abono de las citadas cantidades en las cuentas corrientes indicadas en la cláusula cuarta para cada concepto.

CVE: BOD-2025-149-21545 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21546

#### **ANEXO III**

#### Certificado de gastos de combustible

La operación ha ocasionado un gasto en concepto de combustible de ...... euros durante los cuarenta y siete días de activación. Lo que se certifica, en la fecha de la firma.

CVE: BOD-2025-149-21546 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21547

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO

Cód. Informático: 2025017250. (Del BOE núm. 181, de 29-7-2025) (B. 149-6)

Resolución 420/38361/2025, de 22 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Valladolid, para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos del mando de apoyo logístico del Ejército de Tierra.

Suscrito el 17 de julio de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Valladolid, para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos del mando de apoyo logístico del Ejército de Tierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de julio de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Valladolid, para la realización de prácticas académicas externas en unidades, centros y organismos del mando de apoyo logístico del Ejército de Tierra

En Madrid, a 17 de julio de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de fecha 5 de octubre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, doña Cristina de la Rosa Cubo, Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad de Valladolid, quien actúa en uso de las facultades en ejercicio de la competencia delegada por el Rector, conforme a la Resolución de 9 de mayo de 2022 del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias del propio Rector en diversos órganos unipersonales de esta Universidad (BOCyL núm. 94, de 18 de mayo de 2022). Con CIF Q4718001C.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y  $\!\!\!$ 

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas (FAS) salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

CVE: BOD-2025-149-21547 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21548

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del MINISDEF para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus FAS y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, impulsa el establecimiento de los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre el sistema universitario y la sociedad. Esto queda de manifiesto en el artículo segundo de la propia ley orgánica, al indicar como funciones de las universidades al servicio de la sociedad: «e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social» y «g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía».

#### Cuarto.

Que la Universidad de Valladolid (UVa) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La UVa goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 10, de la Constitución española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una universidad pública, comprometida con la sociedad, al servicio de su progreso intelectual y material, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Entre sus fines se contempla:

- La educación superior, ofrecida en régimen de igualdad de oportunidades, para la preparación científica, técnica o artística, así como cívica, profesional y cultural de sus estudiantes.
- La creación de conocimiento y el desarrollo de la investigación en todos sus ámbitos, a través de la formación de investigadores y de la dotación institucional de infraestructuras y medios personales y materiales para su ejercicio constante, con atención preferente a prestar un servicio público a la sociedad.
- El estímulo y la participación en la mejora y desarrollo del sistema educativo, y su adecuación a los niveles profesionales y técnicos que demanda la sociedad actual, propiciando la creación de centros de perfeccionamiento, de actualización y de especialización profesional en las diversas áreas de conocimiento.

CVE: BOD-2025-149-21548 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21549

- La promoción de la transferencia y de la aplicación de los conocimientos para favorecer la innovación, la calidad de la vida y el desarrollo económico y social sostenible.
- La difusión, en todas sus manifestaciones, de la cultura y el conocimiento a través, entre otros medios, de la extensión universitaria y la formación permanente a lo largo de la vida.

#### Quinto.

Que el presente convenio se enmarca en la definición que establece el artículo 47.2, letra a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Por tanto, se trata de un convenio entre el MINISDEF y la UVa.

#### Sexto.

Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### Séptimo.

Que con fecha 1 de octubre de 2021 se suscribió el convenio marco entre el MINISDEF y la UVa (Resolución: 420/38372/2021, de 8 octubre, de la Secretaría General Técnica), que contempla el apoyo que recíprocamente puedan prestarse en el desarrollo de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Para establecer la colaboración y con la finalidad de materializar los objetivos de dicho convenio, se podrá realizar la suscripción de convenios entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, intercambio de alumnos en prácticas, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El presente convenio desarrolla el convenio marco de fecha 1 de octubre de 2021 y suscrito entre el MINISDEF y la UVa.

#### Octavo.

Que la UVa y el MINISDEF se encuentran interesados en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la universidad, no solo a través de prácticas académicas externas curriculares, sino también extracurriculares, en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad. El desarrollo de prácticas académicas puede ser de utilidad para la UVa, contribuyendo al desarrollo y establecimiento de la denominada logística 4.0 para el futuro «Ejército 35».

#### Noveno.

Que la colaboración establecida mediante el presente convenio entre la UVa y el MINISDEF se considera la mejor garantía para que este conocimiento se haga efectivo y difunda correctamente en la sociedad, garantizando la fluida y recíproca intercomunicación entre las labores académicas y su proyección social, cultural y económica.

CVE: BOD-2025-149-21549 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21550

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto.

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad de Valladolid (UVa) para desarrollar conjuntamente prácticas externas de los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios oficiales de la UVa, siempre en el ámbito de la logística 4.0.

Segunda. Finalidad de las prácticas.

Las prácticas externas objeto de este convenio tendrán por finalidad completar la formación de los estudiantes mediante su preparación para el ejercicio de actividades profesionales y se concretarán en el correspondiente proyecto formativo. Dado este carácter formativo de las prácticas, su realización no establece vinculación o relación laboral alguna, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.

Tercera. Normativa aplicable a las prácticas.

Las prácticas externas estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones citadas en la parte expositiva, así como a cualquier otra normativa que entre en vigor con posterioridad a la fecha de este convenio y que resulte aplicable a estas prácticas externas.

Cuarta. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del MINISDEF, a través del Parque y Centro de Sistemas Acorazados n.º 2 (Segovia)/Mando Logístico del Ejército de Tierra:
- a) Comunicar a la UVa proyectos susceptibles de ser abordados como tales con el objeto de poder incorporar estudiantes de la UVa a dichos proyectos.
- b) Colaborar en el desarrollo de las prácticas de interés mutuo que se desarrollen en el ámbito del presente convenio mediante el establecimiento de la sede de las mismas en la ubicación del Parque y Centro de Sistemas Acorazados n.º 2 (PCMASA) ubicado en la Base Mixta, avenida Juan Carlos I, 14, Segovia, facilitando el acceso a dicha instalación para cometidos relacionados con las mencionadas actividades, y a través de la autorización de la celebración en dicha ubicación de los actos que se programen en relación con las mismas. Esta colaboración se materializará, igualmente, mediante la autorización de acceso a los recursos y fuentes de investigación titularidad del MINISDEF que sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades de interés mutuo, sin perjuicio de las disposiciones normativas que resulten de aplicación.
- c) Auxiliar, a través de su concurrencia en la Comisión Mixta de Seguimiento contemplada en la cláusula decimoquinta del convenio, en la elaboración de las líneas generales del desarrollo de las prácticas, así como en su seguimiento y supervisión.
- d) Colaborar, siempre en la medida de sus posibilidades y sin menoscabo del ejercicio de sus funciones y de la debida seguridad, al apoyo con medios técnicos y logísticos, así como de protocolo y difusión, a las actividades de la misma.
- e) Prestar en su caso, la asistencia técnica en las fases de desarrollo y ejecución del programa de prácticas desarrollado por la mencionada Comisión Mixta de Seguimiento.

CVE: BOD-2025-149-21550 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 2155

- f) Nombrar a un tutor, que deberá ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que se encargará de la acogida y seguimiento del estudiante dentro de su entidad, así como de la valoración de sus prácticas; además, asistirá al estudiante en las distintas etapas de desarrollo de las mismas, realizándose dicha asistencia de forma directa por el tutor de empresa o apoyándose en otras personas vinculadas con el MINISDEF. Sus derechos y deberes quedan especificados en el artículo 14 del Reglamento de Prácticas de la UVa. Los estudiantes mantendrán contacto con los tutores, según el procedimiento que se determine, incluyendo la posibilidad de tutorías en formato online.
- g) Facilitar al estudiante la asistencia a clases durante el periodo lectivo, respetando los horarios fijados en la convocatoria de prácticas.
- h) Permitir al estudiante la asistencia a los exámenes y pruebas de evaluación continua de las asignaturas en las que esté matriculado, así como la asistencia a reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la UVa, sin que estos días sean recuperables. Tampoco serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de diez días naturales o cinco días consecutivos.
- i) Fomentar que los espacios en que se desarrollen las prácticas sean accesibles para estudiantes con discapacidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

#### 2. Por parte de la UVa:

- a) Dar publicidad de forma conveniente a los proyectos susceptibles de ser abordados como prácticas en convenio que sean ofertados por el MINISDEF.
- b) Seleccionar estudiantes de la UVa que cumplan con los requisitos solicitados por el MINISDEF para la posible ejecución de las prácticas para los proyectos.
- c) Nombrar un tutor académico del estudiante en prácticas que será un profesor que imparta docencia en el centro en el que el estudiante esté matriculado. Los deberes y derechos del tutor académico son los recogidos en el artículo 15 del Reglamento de Prácticas de la UVa. El tutor académico, en coordinación con el tutor de la entidad colaboradora, se encargará del seguimiento de los alumnos en prácticas para verificar su aprovechamiento y de la evaluación final de la actividad.
- d) Realizar las gestiones oportunas para aplicar al estudiante en prácticas el régimen de Seguro Escolar, e incluirle como beneficiario en un seguro colectivo de accidentes, y se compromete a disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales causados a terceros por el estudiante en el ejercicio de las prácticas.

Quinta. Deberes y derechos de los estudiantes en prácticas.

Son deberes y derechos de los estudiantes en prácticas los señalados en el artículo 10 del Reglamento de Prácticas de la UVa.

Sexta. Anexo técnico.

Las condiciones específicas en que se concreta el proyecto formativo quedan reflejadas en el anexo técnico que se remitirá una vez adjudicada la práctica al estudiante, suscrito por un representante de la UVa y un representante del MINISDEF. Además, el estudiante que vaya a realizar las prácticas firmará ese anexo y prestará su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales por ambas partes firmantes conforme a lo previsto en las normas citadas en la cláusula undécima del presente convenio.

CVE: BOD-2025-149-21551 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 149



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21552

Séptima. Evaluación de las prácticas.

Al término de las prácticas, el tutor por parte de la entidad colaboradora redactará un informe detallando y valorando la actividad desarrollada por el alumno. Por su parte, el estudiante realizará una memoria final sobre las prácticas llevadas a cabo, cuyo contenido viene señalado en el artículo 18 del Reglamento de Prácticas de la UVa. A la vista de dichos documentos, el tutor por parte de la Universidad formulará la evaluación final de la práctica, que incluirá la calificación correspondiente.

Octava. Extinción anticipada de las prácticas.

Para el caso particular de las prácticas externas, se producirá la extinción anticipada de las prácticas de un estudiante determinado, previo acuerdo de la UVa, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) La pérdida de la condición de estudiante de la UVa por quien realiza las prácticas. El acuerdo de la UVa será meramente declarativo en este caso, operándose la extinción de forma automática.
- b) Rescisión de este convenio, bien por incumplimiento de la entidad colaboradora o del tutor por ella designado. En este último caso se adoptarán todas las medidas para que la situación jurídica del estudiante no se vea afectada, o lo sea en la menor medida posible.
  - c) Petición motivada del estudiante.

Novena. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el MINISDEF. La UVa asumirá la cotización y la tramitación del alta en la Seguridad Social de los y las estudiantes en prácticas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas, salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, en tanto se mantenga en vigor la disposición adicional 52.ª del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. Este compromiso se hace extensible al caso de prácticas externas extracurriculares no remunerada, previa autorización expresa del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad de la UVa.

Décima. Obligación de cotización a la Seguridad Social.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y modificado por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderán a la UVa.

Asimismo, corresponderá al citado centro de formación suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.

Undécima. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la UVa del MINISDEF, con la expresa autorización de este para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

CVE: BOD-2025-149-21552 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21553

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el período de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de la extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UVa tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse. Asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

CVE: BOD-2025-149-21553 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21554

Duodécima. Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el plan de seguridad.

El personal participante no militar, que acceda a las instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas, impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la UVa las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

Decimotercera. Propiedad intelectual e industrial y publicidad.

Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual (incluyendo programas de ordenador y bases de datos) y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes de mutuo acuerdo.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio, la utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad intelectual e industrial del MINISDEF y la UVa se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra. Asimismo, se comprometen a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, autorizándose expresamente a citar o incluir el nombre.

Decimocuarta. Actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del MINISDEF.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimoquinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos miembros del MINISDEF y por dos miembros de la UVa, debiendo formar parte de la misma, al menos, un representante de la Escuela de Ingenierías Industriales y un representante del PCMASA 2.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de dos meses desde que el convenio sea eficaz tras su inscripción en Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) y tendrá como CVE: BOD-2025-149-21554 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 1 de agosto de 2025 Núm. 149

finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas, en concreto:

- La aprobación del plan de actividades consecuencia de la aplicación de este convenio.
  - 2) La supervisión y ejecución de las mismas.
- 3) El establecimiento de los requisitos para la concesión de becas y ayudas, si las
- 4) La vigilancia de la correcta aplicación de lo establecido en el presente acuerdo y la resolución, en su caso, y siempre como vía previa a la judicial, de cualquier duda o conflicto de interpretación o de aplicación que pudiera surgir entre las partes.

Serán funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el control y seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las partes.

También tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, y dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por consenso entre las partes.

La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, coincidiendo con la finalización de las actividades académicas y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de las partes. Su presidencia será ejercida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas, dando comienzo de la misma el MINISDEF.

Decimosexta. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente convenio, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoctava. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de las partes y siempre por acuerdo unánime de los firmantes, mediante la correspondiente adenda de modificación.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-149-21555



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21556

Decimonovena. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—Por la Universidad de Valladolid, la Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad, Cristina de la Rosa Cubo.

CVE: BOD-2025-149-21556 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21557

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025017251. (Del BOE núm. 181, de 29-7-2025) (B. 149-7)

Resolución 420/38360/2025, de 22 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Ceuta, sobre actuaciones relativas a los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Suscrito el 7 de julio de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre actuaciones para llevar a cabo medidas contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022, que aprueba los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de julio de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre actuaciones para llevar a cabo medidas contenidas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 2022, que aprueba los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

En Madrid, a 7 de julio de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Ministerio de Defensa y en su nombre y representación, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno (BOE de 21 de noviembre de 2023) y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorgan los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Ciudad Autónoma de Ceuta y en su nombre y representación, el Presidente don Juan Jesús Vivas Lara, en virtud del Real Decreto 523/2023 de 19 de junio.

Las partes, que actúan por razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

#### **EXPONEN**

Primero.

La Ciudad Autónoma de Ceuta es un territorio con características singulares que requiere una atención diferenciada por la suma de dificultades asociadas a factores económicos, sociales, demográficos y su propio carácter extra peninsular.

En la actualidad, aproximadamente un tercio de la superficie de la Ciudad Autónoma de Ceuta, está ocupada por instalaciones militares afectas al Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2025-149-21557 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 1 de agosto de 2025 Núm. 149

Sec. V. Pág. 21558

Segundo.

El 18 de octubre de 2022, el Consejo de Ministros aprobó los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Estos Planes responden al compromiso del Gobierno y del Estado con Ceuta y Melilla, e identifican más de 70 medidas -inversiones y reformas- para cada una de las ciudades, dirigidas a garantizar las oportunidades de crecimiento económico y cohesión social en estos territorios. Además, contemplan, entre otras medidas, la desafectación de aquella parte del suelo afecto al Ministerio de Defensa que sea declarado innecesario, entre otros objetivos, el de generar nuevas oportunidades de desarrollo urbanístico a través de la promoción de vivienda pública.

#### Tercero.

A tal efecto, el Ministerio de Defensa debe iniciar las actuaciones necesarias para poder llevar a cabo el efectivo desalojo de las instalaciones, para lo cual el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, siempre que exista dotación presupuestaria, pondrá a disposición de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa, los recursos financieros suficientes para acometer el plan de Concentración de Unidades Militares mediante su agrupación en establecimientos militares de nueva construcción.

Así las cosas e inspirado en las previsiones del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022, con fecha 18 de mayo de 2023 se ha firmado un «Acuerdo Interdepartamental entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Política Territorial sobre definición de actuaciones para llevar a cabo medidas contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 2022, que aprueba los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla».

#### Cuarto.

Por tanto, el presente convenio dimana de los citados Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022 y Acuerdo Interdepartamental de fecha 18 de mayo de 2023, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, principalmente, en cuanto a los principios que han de regir la gestión y administración de los bienes inmuebles y derechos públicos, de eficiencia, eficacia, rentabilidad y de colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar su utilización y rendimiento.

#### Quinto.

Tanto los Planes como el Acuerdo Interdepartamental prevén una financiación para estas medidas en los Presupuestos Generales del Estado, con un importe estimado de cincuenta y nueve millones ciento seis mil euros (59.106.000,00 €) para la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que exista dotación presupuestaria, siendo además su finalidad garantizar la financiación precisa para que el Ministerio de Defensa pueda acometer directamente la construcción de la infraestructura que permita el desalojo de los acuartelamientos y, por tanto, contribuir a la consecución de los objetivos inmobiliarios y urbanísticos, de eminente carácter público, contemplados en los Planes.

Desalojados los acuartelamientos serán cedidos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma no onerosa, por estimarse compensado el Ministerio de Defensa con la cantidad referida de 59.106.000,00€ obtenida de los Presupuestos Generales a través del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, siempre que exista dotación presupuestaria.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-149-21558



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21559

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto definir las actuaciones para materializar los objetivos propuestos en el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de fomentar los objetivos públicos de desarrollo urbano y construcción de vivienda social en dicho territorio.

Para alcanzar estos objetivos, este Plan establece, dentro de su Eje 2, medidas E2.M01, con la necesidad de impulsar la desafectación de una parte importante del suelo afecto al Ministerio de Defensa.

Terminados los nuevos acuartelamientos por el Ministerio de Defensa y desalojados los acuartelamientos implicados, estos serán entregados a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de un «convenio traslativo de dominio», para así permitir la traslación de la titularidad de los bienes inmuebles a la citada ciudad autónoma, por adjudicación directa en los términos del artículo 137.4.a) de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones, y teniendo en cuenta que los créditos comprometidos por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática tendrán la consideración de compensación presupuestaria como pago por terceros, al tratarse de créditos por el valor de los inmuebles, que mediante el convenio traslativo de dominio, serán adjudicados a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los Acuartelamientos que serán desalojados son:

- Coronel Físcer.
- Teniente Fuentes Pila.
- Otero.

Segunda. Alcance del convenio.

Tanto el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta como el Acuerdo Interdepartamental entre el Ministerio de Defensa y el hoy Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, contemplan una inversión de cincuenta y nueve millones ciento seis mil euros (59.106.000,00 €), para llevar a cabo la concentración de diversas unidades militares en una Base Única, siempre que exista dotación presupuestaria.

La citada cantidad tendrá a todos los efectos, de acuerdo con el régimen especial aplicable a los bienes afectados al Ministerio de Defensa (cuya vigencia se reconoce en la disposición adicional séptima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre), la consideración de compensación presupuestaria por el valor de los inmuebles antes referidos y, a la firma de la escritura pública de transmisión de los inmuebles, el Ministerio de Defensa entregará a la Ciudad Autónoma de Ceuta la nuda propiedad de los citados inmuebles. Terminados los nuevos acuartelamientos por el Ministerio de Defensa y producida la desocupación de las instalaciones que se transmiten, se producirá la entrega de la posesión a la Ciudad Autónoma de Ceuta, dentro del plazo de cuatro años estipulado en el Acuerdo Interdepartamental suscrito.

Tercera. Cooperación de las partes.

El Ministerio de Defensa, atendiendo a las necesidades propias de la Política de Defensa, la racionalización de las instalaciones militares y la modernización de las Fuerzas Armadas, ha llevado a cabo, con arreglo a criterios de oportunidad y viabilidad, los estudios y análisis pertinentes destinados a la reubicación y traslado de parte (Plan de Concentración) de las instalaciones militares utilizadas por el Ejército de Tierra en

CVE: BOD-2025-149-21559 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 1 de agosto de 2025

Ceuta, que generan, a medio plazo, bolsas de suelo que dejan de tener interés militar

Para la consecución de los objetivos fijados por el Gobierno de la Nación, como es el poner a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta y su ciudadanía suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas, se hace necesaria la cooperación entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Defensa, titular de suelos públicos susceptibles de ser dedicados a esos nuevos fines y usos públicos.

Es por ello, el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometen, sin reserva alguna, y en todo momento, a la máxima colaboración y prestarse ayuda mutua, para la consecución de los objetivos de este convenio.

Cuarta. Actuaciones de las partes.

- 1. Por el Ministerio de Defensa:
- a) Desalojo de Unidades:

De conformidad con el Plan de Concentración elaborado por el Ministerio de Defensa, los desalojos de los Acuartelamientos «Coronel Físcer», «Teniente Fuentes Pila» y «Otero», se realizarán en un plazo aproximado de cuatro años, mediante la consecución de los siguientes pasos simultáneos:

- 1.º Adecuación de las instalaciones y traslado al Acuartelamiento García Aldave de la IV Bandera del Tercio-2 desde su alojamiento actual en el Acuartelamiento Serrallo-Recarga, (efectuado).
- 2.º Adecuación de las instalaciones y traslado de la Unidad de Servicio de la Base Discontinua (USBAD) Teniente Ruiz al Acuartelamiento Pardo de Santayana, y de la Unidad de Música al Acuartelamiento Serrallo-Recarga, ubicadas ambas en el Acuartelamiento Coronel Físcer (en ejecución hasta diciembre de 2026).
- 3.º Adecuación y rehabilitación precisas para el traslado de la Unidad Logística 23 al Acuartelamiento Pardo de Santayana (en ejecución hasta septiembre de 2026), y desalojo del Acuartelamiento Otero.
- 4.º Construcción de instalaciones para el traslado del Regimiento Mixto de Artillería núm. 30 al Acuartelamiento Pardo de Santayana (en ejecución hasta noviembre de 2026), y desalojo del Acuartelamiento Teniente Fuentes Pila.
- 5.º Actuaciones complementarias para facilitar el traslado del material de la Compañía de Transmisiones 17 desde el Acuartelamiento El Jaral al Acuartelamiento de Pardo de Santayana, así como la adecuación de terrenos del Acuartelamiento Otero, que se anexionarán a la Residencia Virgen de África, colindante con aquél (en ejecución hasta diciembre de 2026).

A la conclusión del Plan de Concentración, quedarán desalojados y cerrados los Acuartelamientos Coronel Físcer, Teniente Fuentes Pila y Otero, todo ello previsiblemente antes de diciembre de 2026.

b) Ejecución de las obras.

El Ministerio de Defensa asumirá la redacción, por sus propios medios o a través de la contratación de asistencias técnicas externas, de los proyectos constructivos de las obras, así como su supervisión, dirección facultativa y certificaciones de la ejecución, incluidos en su caso la necesidad de proyectos modificados, complementarios y/o liquidaciones de obras.

Formarán parte de estas inversiones, además de las obras que se refieren en el anterior apartado, otras actuaciones que se consideren necesarias hasta agotar el importe máximo fijado respectivamente para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-149-21560

una vez hayan sido reubicadas las unidades operativas.

Núm. 149



Viernes, 1 de agosto de 2025 Núm. 149

Sec. V. Pág. 2156

La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá solicitar a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa información sobre la ejecución de cada uno de los proyectos que definen a las obras, cuando lo considere oportuno.

#### Por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudad autónoma, ejerciendo para ello como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado, entre otras, en materia de fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, la promoción de vivienda pública social, conforme dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como en el Real Decreto de traspaso 2495/1996, y el Real Decreto 2497/1996, entre otros.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, así como de la Ordenación Urbanística de Ceuta, se permite destinar bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo a usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda, o bien mediante convenio establecido a tal fin.

En este sentido, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha elaborado un plan estratégico de reconocido interés público, con un objetivo central de la planificación autonómica que es, compromiso que asume y reconoce, la utilización de suelo para la construcción de viviendas de protección oficial u otras utilidades de carácter público, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo que le va a ser entregado para usos y fines públicos residenciales, de equipamiento y de servicios, que sirvan para promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad ceutí.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ciudad autónoma considera de interés asimismo estratégico que, por parte del Ministerio de Defensa, se considere acometer en el Acuartelamiento Otero, una actuación encaminada a la construcción de equipamientos cuyo objeto sea mejorar las condiciones de vida del personal militar, para mejorar el atractivo del destino en la ciudad autónoma con el consiguiente impacto en la retención de aquellos, todo ello, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que al respecto sean preceptivos.

Igualmente, la Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a impulsar y a cumplir con diligencia las obligaciones que impone la legislación urbanística, especialmente aquellas derivadas del deber de urbanizar las nuevas instalaciones del Ministerio de Defensa, y a las modificaciones que en su caso sean necesarias en el ámbito de actuación del Plan Parcial de que se trate, con los condicionantes técnicos, urbanísticos y conexión a sistemas generales que impliquen esas nuevas instalaciones, y que serán los que determine el Ministerio de Defensa a través de los técnicos del Ejército de Tierra, renunciando a plantear cualquier acción o recurso sobre esas determinaciones.

La ciudad autónoma, ejercerá las competencias que tiene atribuidas en materia urbanística y asumirá sus obligaciones con respecto a la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión que sean conforme con la normativa y el planeamiento vigente. Una vez se desafecten los acuartelamientos y parcelas objeto de este convenio, y se formalice la titularidad a favor de la ciudad autónoma, se promoverán las modificaciones de planeamiento que sean precisas.

A las parcelas adscritas a la Defensa Nacional y las actuaciones que se lleven a cabo en las mismas, les será de aplicación lo previsto en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, respecto de la incidencia de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-149-21561



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21562

denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, deben ser informados con carácter previo a su aprobación y con carácter vinculante.

Quinta. Visibilidad de las actuaciones.

La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá obtener información y realizar visitas a las obras o a las actuaciones previstas por este convenio, previa petición a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, informando de las fechas para la realización de las visitas, que serán autorizadas siempre que no concurran circunstancias de confidencialidad o de vulnerabilidad de la seguridad militar.

Cualquier incidencia que implique una modificación, imprescindible y de carácter esencial, en las actuaciones previstas por el Ministerio de Defensa, ha de ser puesta en conocimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Al efecto, el Ministerio de Defensa deberá elaborar un informe justificativo de la necesidad de la modificación.

Las actuaciones futuras y otras anejas derivadas del presente convenio y que no estén contempladas en el mismo, y a las que puedan comprometerse las partes, quedarán reflejadas en su momento en los instrumentos jurídicos procedentes.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la mejor observancia de cuanto se dispone en este convenio, se establece y constituye la Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

Por parte del Ministerio de Defensa:

- a) El Comandante General de Ceuta (COMGECEU).
- b) El 2.º Jefe de la Comandancia General de Ceuta.
- c) El Jefe de la Unidad de Servicios de la Base Discontinua «Teniente Ruiz».

Por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- a) El Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o, en su defecto, el/la Consejero/a que ostente las competencias en materia de Fomento.
- b) El Director/a General de la ciudad autónoma con funciones en materia de fomento y/o urbanismo u otro en el que se delegue.

Actuará como Secretario el Delegado de Defensa en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Podrán acudir a las reuniones los técnicos, analistas o expertos que se estimen necesarios por las partes.

En caso de ausencia de los integrantes natos, podrán ser sustituidos por las personas en quien delegue cada una de las partes.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá semestralmente en los meses de mayo y noviembre o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Serán funciones de la comisión la de velar por el buen desarrollo de las actuaciones contempladas en el convenio y resolver las dudas y discrepancias que surjan en la interpretación y aplicación de éste y, concretamente:

- La supervisión anual de lo previsto en este convenio.
- Puesta en común y toma de conocimiento de la planificación anual de la ejecución de los proyectos.
  - La actualización del convenio en lo que proceda.
- La resolución de controversias, previo informe favorable del Segundo Jefe de Estado Mayor del ET (SEJEME) y del Director General de Infraestructura (DIGENIN).

El régimen jurídico de esta comisión se ajustará, en lo que resultare de aplicación, a lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que la sustituya.

CVE: BOD-2025-149-21562 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

nes, 1 de agosto de 2025 Sec. V. Pág. 21563

Séptima. Vigencia.

El presente convenio entra en vigor en el momento de su firma, y resultará eficaz desde que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su firma.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar por unanimidad su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Modificación del convenio.

El convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto o, en su caso, para adaptarse a las modificaciones legales que afecten a su contenido.

Dicha modificación, adoptada por acuerdo unánime de las partes, exigirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación del convenio.

Novena. Protección de datos.

En caso de tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El acceso de una de las partes de los datos personales de la otra se hará en condición de encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

CVE: BOD-2025-149-21563 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21564

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.

Décima. Naturaleza jurídica y legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y carácter patrimonial.

Se regulará por lo establecido en el mismo y, de manera supletoria, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento de este convenio, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Una vez agotada esta vía habrán de ser resueltas por mutuo acuerdo de los sujetos intervinientes. En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sobre interpretación y cumplimiento del convenio, que no puedan ser resueltas por las partes de mutuo acuerdo, y de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido este, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Duodécima. Causas de extinción.

Serán causas de extinción de este convenio, además del cumplimiento total de los objetivos de las partes, las siguientes:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Por el acuerdo unánime de las partes.
- c) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En cualquier caso, ambas partes se reservan el ejercicio de las acciones legales que procedan, en orden a la resolución de este convenio, así como para la reclamación de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del mismo.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los acuerdos correspondientes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en la fecha señalada *up supra.*—Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Ciudad Autónoma de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.

CVE: BOD-2025-149-21564 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21565

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **HOMOLOGACIONES**

Cód. Informático: 2025017414. (Del BOE núm. 181, de 29-7-2025) (B. 149-8)

Resolución 1A0/38345/2025, de 27 de junio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1», solicitado por Entrust EU, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Entrust EU, SL, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo 1, Bloque 3, Bajo, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid). España., para la certificación de la seguridad del producto «Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target - Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1 (version 2.1), 05/05/2025.».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-9577, que determina el cumplimiento del producto «Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «CC/CEM:2022 Revisión 1».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4589, que determina el cumplimiento del producto «Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

#### Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target - Entrust Signature Activation Module, version 1.1.1 (version 2.1), 05/05/2025.», según exigen las garantías definidas en las normas «CC/CEM:2022 Revisión 1», para el nivel de garantía de evaluación EAL4+ (ALC\_FLR.2,AVA\_VAN.5).

#### Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

#### Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

#### Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2025.-La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

CVE: BOD-2025-149-21565 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 149 Viernes, 1 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 21566

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **HOMOLOGACIONES**

Cód. Informático: 2025017415. (Del BOE núm. 181, de 29-7-2025) (B. 149-9)

Resolución 320/38350/2025, de 21 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el casco de combate Cobat GTH, de Fábrica Española de Confecciones, SA.

Se ha recibido en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fábrica Española de Confecciones, SA, con domicilio social y fábrica en la calle Acacias, n.º 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la homologación del casco de combate Cobat GTH.

Esta Dirección General, de acuerdo con el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve homologar conforme a la norma NME-2786/2017, hasta el 31 de julio de 2027, el casco de combate Cobat GTH según documento LRC-GTH-01, edición 4.

A esta homologación se le asigna la contraseña 8470.08.25, pudiendo los interesados solicitar la renovación de la misma seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 21 de julio de 2025.–El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación de la Dirección General de Armamento y Material, Lucía Acedo Peque.

CVE: BOD-2025-149-21566 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod